RESOLUCION No. 159 DE 2026
(27 de marzo)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC – SOC – 2026 - 01"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER,
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría Local de Salud, del municipio del Socorro, Santander, emitió estudios y documentos previos en donde refirió la necesidad de adelantar proceso contractual para ejecutar el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".

2. Que el presupuesto del proceso es TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40).

3. Que teniendo en cuenta el objeto a contratar, la cuantía y las características de la necesidad a satisfacer, la modalidad de selección corresponde a un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el que se debe adelantar conforme a los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que de acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se realizó publicación del pre- pliego de condiciones, documentos y estudios previos, estudios del sector y demás en un plazo no inferior a cinco (05) días hábiles.

5. Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó en la página www.contratos.gov.co – SECOP II desde el 10 de marzo de 2026, hasta el 16 de marzo de 2026, de acuerdo a lo estipulado en la cronología del proceso.

6. Que la Entidad Estatal contratante cuenta con Disponibilidad Presupuestal según Certificado (CDP) **N° 26-00284** de fecha de expedición 03 de marzo de 2026, donde se indica que los recursos a comprometer corresponden al siguiente rubro presupuestal:

CDP 26 – 00284 del 03/03/2026			
RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905054	Servicio de Promoción en Salud	SGP SALUD PUBLICA	$ 322.192.232,40

7. Que mediante la Resolución N° 138 del 17 de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC – SOC – 2026 – 01.**

8. Que el día 20 de marzo de 2026, acaeció el cierre del proceso contractual en donde se presentó el siguiente oferente:

PROPONENTE	
Fecha y hora de recibo de la oferta	19/03/2026 5:57 PM
Nombre o razón social del oferente	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Nit	900190045 - 1
Representante Legal	ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Identificación	91.494.126 de Bucaramanga
Número de la garantía de Seriedad de la oferta	SEGUROS DEL ESTADO SA 96-44-101203100
Valor de la Oferta	$ 322.192.232,40

9. Que en el término previsto para evaluar las Ofertas, el municipio del Socorro, Santander, verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el pliego de condiciones y sus anexos.

10. Que el día 20 de marzo de 2026, el municipio del Socorro, Santander, público en el SECOP II el informe preliminar de evaluación de la oferta, donde el único proponente evaluado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, fue requerido para subsanar.

11. Que la entidad público el día 27 de marzo de 2026, el informe de subsanabilidad y/o informe final de evaluación en el SECOP II, mediante el cual el proponente EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, cumplió con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, y fue merecedor del siguiente puntaje:

ITEM	FACTOR DE CALIFICACION	PUNTOS	PUNTAHE OTORGADO
1	FACTOR PRECIO	600 PUNTOS	600 PUNTOS
2	FACTOR CALIDAD	300 PUNTOS	300 PUNTOS
3	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS	0 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL			**900 PUNTOS**

12. Que la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, precisa “ARTICULO 5. **De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, son tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y clasificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios. (…)

Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: “2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa

para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, en el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello".

13. Que la adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas[1].

14. Que el comité evaluador una vez revisó todos los documentos que presentó el proponente y con base en los criterios de verificación, evaluación, puntaje obtenido y consolidado los mismos sugirió al alcalde municipal contratar con el proponente **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN,** identificado con NIT. 900190045 – 1, representado legalmente por **ROBINSON SARMIENTO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía 91.494.126 de Bucaramanga, por un valor de **TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40).**

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC – SOC – 2026 – 01**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER",** al oferente **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN,** identificado con NIT. 900190045 – 1, representado legalmente por **ROBINSON SARMIENTO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía 91.494.126 de Bucaramanga, por un valor de **TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($322.192.232,40).**

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato será **DOCE (12) MESES**, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al oferente ganador, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado: Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346). M.P. ÁLVARO NAMÉN VARGAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación en la página del SECOP II.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el Socorro, Santander; a los veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina jurídica